



REF: INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN DEL
DECRETO ALCALDICIO N° 6303 DEL AÑO 2024.

ANTUCO, 12 AGO 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 006059

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a.- Decreto Alcaldicio N° 6303 de fecha 16 de Septiembre del año 2024, que aprobó las bases del concurso público para proveer los cargos titulares.
- b.- Decreto alcaldicio N° 5825 de fecha 05 de Agosto del año 2025, que deja sin efecto decreto alcaldicio N° 5315 de fecha 15 de Julio del año 2025.
- c.- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d.- La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- e.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en especial su artículo 53.
- f.- Los artículos 6°, 7° y 38 de la Constitución Política de la República.
- g.- El Oficio N° E113154/2025, de fecha 07 de julio de 2025, de la Contraloría Regional del Biobío, que instruye a esta Municipalidad iniciar un proceso de invalidación del citado Decreto N° 6303 de fecha 16 de Septiembre del año 2024.
- h.- Los principios de legalidad, juridicidad, imparcialidad y debido proceso administrativo, consagrados en los artículos 2°, 3° y 11 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Alcaldicio N° 6303 de fecha 16 de Septiembre del año 2024, que aprobó las bases del concurso público del para proveer los cargos titulares, sin contar con un escalafón de mérito vigente, requisito esencial establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.883.
- 2.- Que la Contraloría Regional del Biobío, mediante Oficio N° E113154/2025, determinó que tal circunstancia constituye un vicio de legalidad que afecta la validez del acto y sus actuaciones consecuenciales, instruyendo expresamente el inicio del proceso de invalidación.
- 3.- El artículo 13 de la Ley N° 18.883 establece que la provisión de cargos municipales corresponde al alcalde, mediante nombramiento o ascenso, aplicándose este último en primer término y recurriéndose al nombramiento solo cuando no sea posible ascender a un funcionario de planta.
- 4.- La carrera funcionaria, consagrada en el artículo 38 de la Constitución, artículo 49 de la Ley N° 18.575 y artículo 5°, letra e), de la Ley N° 18.883, es un derecho de los empleados públicos que se materializa principalmente a través del sistema de promociones, siendo deber de los servicios públicos garantizar su efectiva aplicación.
- 5.- El sistema de calificación evalúa el desempeño y aptitudes de cada funcionario, constituyendo la base para ascensos, estímulos o desvinculación, debiendo aplicarse anualmente a todos los funcionarios, bajo la responsabilidad personal del alcalde.
- 6.- Con las calificaciones ejecutoriadas, la municipalidad debe confeccionar el escalafón de mérito, ordenando a los funcionarios por puntaje, instrumento esencial para efectuar ascensos y garantizar la carrera funcionaria,
- 7.- La inexistencia del escalafón de mérito vigente, al momento de efectuar el llamado a concurso, constituye un vicio esencial que impide que el proceso concursal se ajuste a derecho, por lo que



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
ALCALDIA



corresponde iniciar el procedimiento de invalidación respectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

8.- Los actos administrativos que se aparten de las normas legales y reglamentarias que regulan los procesos concursales deben ser revisados y, en su caso, invalidados por la autoridad competente, previa audiencia de los interesados.

9.- Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880 establece que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia de los interesados, siempre que lo haga dentro del plazo de dos años desde la dictación del acto.

10.- Que, en resguardo del principio de legalidad y con el fin de evitar eventuales perjuicios a terceros y responsabilidades administrativas, resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo de invalidación del Decreto Alcaldicio N° 6303 de fecha 14 de Septiembre del año 2024, otorgando audiencia previa a los interesados.

11.- Que, con el objeto de asegurar la debida continuidad del servicio, resulta necesario disponer que los funcionarios se mantengan en el desempeño de sus funciones, en las mismas condiciones y con las remuneraciones vigentes, mientras no se dicte la resolución definitiva del procedimiento de invalidación del presente decreto.

DECRETO:

1° Iníciase el **procedimiento administrativo de invalidación** del **Decreto Alcaldicio N° 6303, de fecha 16 de Septiembre del año 2024**, que aprobó las bases y el llamado a concurso público para proveer cargos titulares en diversas plantas municipales, por adolecer de vicios de legalidad en su dictación, según lo señalado por la Contraloría Regional del Biobío.

2° Notifíquese a todos los interesados, otorgándoles un plazo de **cinco (5) días hábiles** para que formulen sus observaciones y presenten los antecedentes que estimen pertinentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

3° Hágase presente que, vencido el plazo y evacuadas las observaciones, la autoridad resolverá fundadamente sobre la procedencia de invalidar, total o parcialmente, el referido acto administrativo.

4° Disponer que, con el objeto de asegurar la debida continuidad del servicio, los funcionarios se mantendrán en el desempeño de sus funciones, en las mismas condiciones y con las remuneraciones vigentes, hasta que se dicte la resolución definitiva del procedimiento de invalidación del presente decreto.

5° Remítanse los antecedentes a la Asesoría Jurídica Municipal para su seguimiento y elaboración de la propuesta de resolución definitiva y Contraloría Regional del Biobío.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVESE



CLAUDIO PANES GARRIGO
SECRETARIO MUNICIPAL



VICENTE HIGUERAS MELLADO
ALCALDE (S)

VHM/CPG/CFB/MMC/mmc.

Distribución:
Alcaldía.
Administrador Municipal.
Secretaría Municipal.
Recurso Humanos.
Interesado.
Archivo/